

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00066- 00
DEMANDANTE:	FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El día 16 de marzo de 2021, se realizó la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, allí se ordenó la práctica de pruebas mediante oficio de la siguiente manera:

Por parte de la demandante se ordenó oficiar:

Al Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que remita copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva que le debía ser practicada al soldado Frank Camilo Rengifo Aguirre.

Al comandante del Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú para que se remitiera en medio digital copia integra y legible de los documentos que reposan en dicho batallón de las lesiones sufridas por el señor Frank Camilo Rengifo Aguirre.

Al comandante del Batallón de instrucción y entrenamiento y reentrenamiento N. 7 José Miguel P Andrade para que remita copia completa y legible de las lesiones del señor Frank Camilo Rengifo Aguirre.

Por la entidad demandada se ordenó librar:

Oficio al comandante del Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú para que se remitiera en medio digital copia integra y legible de los documentos que reposan en dicho batallón de las lesiones sufridas por el señor Frank Camilo Rengifo Aguirre.

Oficio al comandante del Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento N. 7 José Miguel P Andrade para que remita copia completa y legible de las lesiones del señor Frank Camilo Rengifo Aguirre.

Revisado el expediente digital se tiene que, se aportó concepto médico de fecha 28 de mayo de 2021, concepto electrodiagnóstico de 4 extremidades realizado al demandante.

Ahora, se tiene que a la fecha no se ha allegado al proceso el Acta de la Junta Médico Laboral al Frank Camilo Rengifo Aguirre, por lo que se ha de requerir en

esta providencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que aporte dicho documento; **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforma lo ordenado en la audiencia inicial**; si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el concepto médico y concepto estudio electrodiagnóstico de 4 extremidades del señor Frank Camilo Rengifo Aguirre.

SEGUNDO: REQUERIR, por medio de la entidad accionada, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue a este proceso Acta de la Junta Médico Laboral del señor Frank Camilo Rengifo Aguirre, **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforma lo ordenado en la audiencia inicial**; si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba

solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f28ac053dcc192987b58817084e571fa9f6ab4ba19060d19e40b6c636b337ee9

Documento generado en 15/07/2021 01:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>